



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luis (Tol), Veinte (20) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00097-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Satoria Moscoso Carrillo - 38.225.854

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Satoria Moscoso Carrillo**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P., conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Satoria Moscoso Carrillo**, mayor de edad y con domicilio Finca el Limonar Vereda Caracolí corregimiento Payande de esta municipalidad según lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Trece Millones, Cuatrocientos Diecisiete Mil, Doscientos Veinte Pesos (\$ 13.417.220,00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066806100004692 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066800099006.

1.1) Por el valor **Un Millón, Dieciocho Mil, Setecientos Treinta Y Siete Pesos (\$ 1.018.737,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 4 de abril del 2019 hasta el 4 de octubre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de Intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 5 de octubre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

1.3) Por el valor de **Treinta y Siete Mil, Quinientos Siete Pesos (\$ 37.507,00)**, como valor de otros conceptos contenidos en el pagare.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación de ser necesario al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Luis Carlos Ramírez Alvarado** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional 101prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN